



Tipo Norma	:Resolución 5464 EXENTA
Fecha Publicación	:08-08-2019
Fecha Promulgación	:23-07-2019
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:MODIFICA RESOLUCIÓN N° 7.675 EXENTA, DE 2016, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES HORTÍCOLAS, CHACRAS, AROMÁTICAS Y MEDICINALES, PROCEDENTES DE TODO ORIGEN, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL INGRESO DE TOMATO BROWN RUGOSE FRUIT VIRUS (TOBRFV) Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 4.540 EXENTA, DE 2019
Tipo Versión	:Única De : 07-09-2019
Inicio Vigencia	:07-09-2019
Id Norma	:1134728
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1134728&f=2019-09-07&p=

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 7.675 EXENTA, DE 2016, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES HORTÍCOLAS, CHACRAS, AROMÁTICAS Y MEDICINALES, PROCEDENTES DE TODO ORIGEN, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL INGRESO DE TOMATO BROWN RUGOSE FRUIT VIRUS (TOBRFV) Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 4.540 EXENTA, DE 2019

Núm. 5.464 exenta.- Santiago, 23 de julio de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del SAG; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y las resoluciones N°s 3.080 de 2003, 3.139 de 2003, 3.815 de 2003, 3.589 de 2012, 7.675 de 2016 y 4.540 de 2019, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas. Conjuntamente con lo anterior, debe contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal.

2. Que, en virtud del acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, Artículo 5, los países están facultados para adoptar medidas de emergencia, para reducir al mínimo el riesgo de ingreso de plagas a su territorio.

3. Que, Tomato brown rugose fruit virus (ToBRFV) desde que fue reportado por primera vez en Jordania en 2015, se ha dispersado rápidamente a otros países del mundo, siendo las semillas una de las principales vías de transmisión a largas distancias a través de contaminación externa.

4. Que, una vez ingresada a un territorio, la enfermedad se dispersa rápidamente de manera mecánica, razón por la cual se ha convertido en una plaga de gran preocupación durante estos últimos años y por lo que algunos países ya han tomado medidas emergenciales para evitar su ingreso.

5. Que, el Servicio ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para Tomato brown rugose fruit virus (ToBRFV) en el que determinó que es plaga cuarentenaria para Chile y que entre sus vías potenciales de introducción de la plaga, están las semillas de Tomate (*Solanum lycopersicum* = *Lycopersicon esculentum*), Pimentón y Ají (*Capsicum annuum*), lo que hace necesario modificar la resolución que



establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales procedentes de cualquier origen.

6. Que, el eventual ingreso de esta plaga al país, podría poner en riesgo el patrimonio fitosanitario nacional, por lo que se estima necesario manejar el riesgo asociado al virus.

7. Que, los registros de importaciones indican que ingresan frecuentemente, desde distintos países del mundo, semillas de Tomate (*Solanum lycopersicum*) y Pimentón (*Capsicum annum*), por lo cual aumenta el riesgo de introducción de la plaga.

8. Que, el cultivo del tomate para consumo fresco e industrial corresponde a una de las hortalizas con mayor superficie en el país.

9. Que, según la información científica actualmente disponible, *Colletotrichum acutatum*, *Colletotrichum capsici* y Tomato brown rugose fruit virus (ToBRFV) afectan de igual manera a todas las variedades de *Capsicum annum*.

10. Que, por un error tipográfico las plagas a certificar para *Solanum lycopersicum* (=Lycopersicon esculentum) y el híbrido *Lycopersicon esculentum* x *Lycopersicon hirsutum*, no corresponden. Por lo que, para evitar confusiones por parte de los usuarios, es necesario derogar la resolución exenta N° 4.540/2019.

11. Que, se estima necesario dar un plazo para que las empresas del rubro puedan adecuar sus procesos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos, sin afectar el intercambio comercial de este tipo de material de propagación.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 7.675 de 2016 que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de Tomate (*Solanum lycopersicum* = *Lycopersicon esculentum*) y Pimentón y Ají (*Capsicum annum*), en lo siguiente:

1.1. Elimínese del cuadro del resuelvo N°1 a la especie *Capsicum annum* (var. *longum*, *grossum*)

1.2. Agréguese a continuación de *Capparis* spp., lo siguiente:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Capsicum annum</i>	<p>1.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Colletotrichum acutatum</i> y <i>Colletotrichum capsici</i>, especificar el tratamiento en sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, o bien,</p> <p>1.2 El envío proviene de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum acutatum</i> y <i>Colletotrichum capsici</i>.</p> <p>Y</p> <p>2.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado mediante (indicar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV), o bien,</p> <p>2.2 El envío se encuentra libre de <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, indicando la técnica de diagnóstico utilizada.</p>

1.3. Reemplácese del cuadro del resuelvo N° 1, las declaraciones adicionales para *Solanum lycopersicum* (=lycopersicon esculentum) y *lycopersicon esculentum* x *lycopersicon hirsutum*, por las siguientes:

.



<i>Solanum lycopersicum</i> (= <i>Lycopersicon esculentum</i>) <i>Lycopersicon esculentum</i> x <i>Lycopersicon hirsutum</i>	<p>1.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado mediante (indicar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Potato spindle tuber viroid</i> (PSTVd) y <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV), o bien,</p> <p>1.2 El envío se encuentra libre de <i>Potato spindle tuber viroid</i> (PSTVd) y <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, indicando la técnica de diagnóstico utilizada.</p>
--	---

2. La presente resolución entrará en vigencia 30 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de Chile.

3. Los envíos que se encuentren en viaje hacia Chile y cuenten con una certificación de fecha anterior a la notificación en OMC de la publicación de la norma, podrán ser analizados en el Laboratorio Oficial del SAG, análisis que se realizará en condición de plántula, a costo del importador.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.